



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC 99 1000:2008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000377 DE 2013

(15 FEB 2013

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 2.4 del artículo 2° y 6.3 y 6.18 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la política de libertad vigilada, el Ministerio de Transporte de manera coordinada con las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, desarrolladores de software (para empresas de transporte que tienen sistemas propios), los gremios del sector, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la Superintendencia de Puertos y Transporte, diseñó una nueva herramienta tecnológica, para el registro automatizado de despachos de carga, con el fin de mejorar el proceso para la expedición del manifiesto de carga.

Que esta nueva herramienta permitirá optimizar el flujo de información acerca de la operación del transporte de carga, lo cual servirá de base para el monitoreo de las relaciones económicas por parte de los integrantes del sector de transporte de carga, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera - SIRTCC, así como para el control por parte de la autoridad competente, garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte de carga, a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC esta construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen - destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos, incluyendo una interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Transporte desde el día 28 de diciembre de 2012, hasta el 16 de enero de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

[Handwritten signature]

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

RESUELVE:**TITULO I****OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Adoptar e implementar el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, para el registro de las operaciones de despachos de carga, el acceso al registro, el procedimiento para su elaboración y los mecanismos de control. El cual aplica para el transporte público terrestre automotor de carga.

Artículo 2.- Para los efectos aquí previstos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Registro Nacional de Despachos de Carga: Es un sistema de información que a través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, permitiendo además el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto 2092 de 2012, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera – SIRTCC.

Operaciones en el REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA:

- **Cita:** Orden dada por el generador de la carga, donde se autoriza a la empresa de transporte de carga a recoger una mercancía, en un tiempo, cantidad, carga estimada, predeterminada por el generador de la misma.
- **Orden de Cargue:** Documento que autoriza a la empresa de transporte para recoger una mercancía. Contiene el detalle sobre la información de la carga a transportar y la información del viaje (conductor, vehículo y del origen – destino), la orden de cargue es almacenada en el RNDC, por lo tanto no se hace necesario el registro de la información en los procesos de expedición de remesa ni en el manifiesto de carga.
- **Remesa:** Documento oficial y obligatorio que representa cada carga durante el viaje y que registra la información de la mercancía transportada, el remitente y el destinatario. La información de las remesas proviene de la información de carga, aunque puede ser complementada. Tiene como función registrar los tiempos pactados de cargue y descargue, los tiempos ejecutados de cargue y verificar si el cargue se hizo efectivo.
- **Manifiesto de carga:** Documento oficial y obligatorio que registra la información del titular del manifiesto de carga, del vehículo, del conductor, del valor a pagar por el viaje y relaciona las remesas de la mercancía que está siendo transportada. Una vez una remesa ha sido asociada en un manifiesto de carga, no puede ser asociada a otro viaje. Un vehículo puede llevar más de un Manifiesto de Carga si ha sido despachado por varias empresas de transporte.
- **Tiempos de cargue:** Es el tiempo transcurrido desde que el vehículo llega a las instalaciones del remitente hasta que finalmente sale cargado del lugar.
- **Tiempo de descargue:** Es el tiempo transcurrido desde que el vehículo llega a las instalaciones del destinatario hasta que finalmente sale descargado del lugar.
- **Cumplido del viaje:** Es el recibo a satisfacción de las mercancías por parte del destinatario. El cumplimiento del viaje debe ser registrado en el RNDC, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la finalización del viaje. Cuando existan operaciones pendientes por cumplir el sistema generará una alerta. En el

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0000377

15 FEB 2013

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

momento en que estas superen el 20% el sistema no permitirá a las empresas el registro de más operaciones, hasta tanto sean cumplidas.

Tiempos cumplidos: De la remesa y del manifiesto de carga: Es el registro de la fecha del cumplimiento, la cual quedará registrada para determinar el momento a partir del cual se efectuó el pago del viaje al Titular del Manifiesto de Carga.

TITULO II

ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA - RNDC

Artículo 3.- El Ministerio de Transporte a partir de la expedición de la presente resolución, pondrá a disposición de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, legalmente constituidas y debidamente habilitadas, el acceso a la herramienta dispuesta en la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/> o a través de *web services*, en la dirección URL que se habilite, de acuerdo con las condiciones técnicas, tecnológicas y operativas adoptadas a través del presente acto administrativo.

TITULO III

REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE DESPACHO DE CARGA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 4.- Expedición de las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga: Para los efectos previstos en la presente Resolución, se entienden como válidas, todas las operaciones del Registro Nacional de Despachos de Carga que sean registradas y expedidas por las empresas de transporte de carga utilizando medios electrónicos, así:

a) Para empresas con software propio: Se establecerá el protocolo de comunicación en línea a través de *web services*, en la dirección URL que el Ministerio de Transporte habilite, de acuerdo con lo adoptado e implementado en la presente Resolución.

b) Las empresas que no tengan software propio: Deberán expedir las operaciones del RNDC a través del programa suministrado por el Ministerio de Transporte en la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>.

La información será consultada por las diferentes autoridades que lo requieran. No obstante, el manifiesto de carga, deberá ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica.

Parágrafo: El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía *web services*.

Artículo 5.- Para la implementación de las medidas contenidas en el presente acto administrativo, se tendrá como plan piloto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, que tengan como origen de sus operaciones de transporte de carga, la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, o las demás empresas que así lo

1

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

decidan utilizarán la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, sustituyendo así la transmisión de datos a través del File Transfer Protocol –FTP.

Parágrafo: A partir de la expedición de la presente resolución, El Ministerio de Transporte de manera coordinada con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la Superintendencia de Puertos y Transporte, realizarán el monitoreo y acompañamiento con el fin de verificar aspectos tecnológicos y operativos relacionados con la herramienta RNDC, así como el esquema de control a cargo de las autoridades competentes.

TITULO IV

DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA – RNDC

Artículo 6.- Para el registro de las operaciones de despacho de carga, las empresas deben tener en cuenta los criterios establecidos en los siguientes manuales: Manual RNDC portal interactivo v 2.0 y Manual RNDC web service v 2.0 los cuales hace parte integral de la presente resolución y están publicados en el sitio de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>.

Artículo 7.- Una vez realizada la expedición del manifiesto de carga a través del Registro Nacional de Despachos de Carga, en la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/> o a través de software propio de las empresas y transmitido al Ministerio de Transporte en línea vía web services, el sistema generará un número de autorización, el cual servirá para realizar el control y verificación, en el modulo de consultas de dicho aplicativo, al que tendrá acceso la autoridad competente.

TITULO V

VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA – RNDC

Artículo 8- El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7 de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.

TITULO VI

ACCESO A LA INFORMACION Y ESQUEMA DE CONTROL A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA - RNDC

Artículo 9.- Acceso a la información. El Ministerio de Transporte compartirá la información del Registro Nacional de Despachos de Carga, generada y transmitida por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF y demás autoridades competentes que la requieran.

Para el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección de Tránsito y Transporte de la

9

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0000377

15 FEB 2013

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

Policía Nacional, tendrán acceso a la información del Registro Nacional de Despachos de Carga, a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, donde podrán validar que la información fue expedida a través del sistema.

TITULO VII

PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA EXPEDICION DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA - RNDC

Artículo 10. La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

Parágrafo 1: En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>. El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen – destino, para su impresión.

b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presenta un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información correspondiente a ese manifiesto, ingresando en la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>.

Artículo 11.- A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

Parágrafo 1: Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

Artículo 12.- Inspección, vigilancia y control. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000377

DEL

DE

15 FEB 2013

"Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC"

Artículo 13.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a partir del 15 de marzo de 2013 las resoluciones 1272 del 29 de marzo de 2012, 5532 del 13 de diciembre de 2012 y 4496 del 28 de octubre de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 FEB 2013



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyectó: Oscar Giovanni Melo/ Ana María Zambrano
Revisó: Nicolás Estupiñán - Viceministro de Transporte
Cecilia Astrid Salazar - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Jorge Carrillo Tobos - Asesor Viceministro
Claudia Montoya - Grupo Transporte y tránsito, Oficina Asesora Jurídica